

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se aprueba inicialmente la 2ª modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las determinaciones del Paisaje

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) fue aprobado definitivamente mediante Decreto 271/2004, de 28 de diciembre, posteriormente modificado mediante Decreto 251/2010, de 28 de septiembre, en lo relativo a la regulación de las construcciones agrícolas y Bodegas. Dicho Plan Territorial Parcial establece una ordenación integral para todo el Área Funcional y que comprende los términos municipales de Baños de Ebro/Mañueta, Kripan, Elciego, Elvillar/Bilar, Labastida/Bastida, Laguardia, Lanciego/Lanziego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda de Álava/Moreda Araba, Navaridas, Oyón-Oion, Samaniego, Villabuena de Álava/Eskuernaga y Yécora/Iekora.

El artículo 5 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco define las Determinaciones del Paisaje como los criterios extraídos de los Catálogos del Paisaje que desarrollan los objetivos de calidad paisajística e identifican las medidas para su consecución con vocación de incorporarse a los distintos Planes Territoriales Parciales con carácter recomendatorio.

Tras la elaboración del Catálogo del paisaje del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) y una vez extraídas las Determinaciones para la protección, gestión y ordenación del paisaje en la citada Área Funcional, procede la redacción de la presente modificación no sustancial del Plan Territorial Parcial vigente que tiene por objeto la incorporación de las citadas Determinaciones, sin alteración del modelo territorial planteado por el vigente Plan Territorial Parcial.

En lo que respecta al procedimiento de tramitación de la modificación, el artículo 10.10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, por remisión del artículo 14 de dicha Ley, establece que las modificaciones de los Planes Territoriales Parciales que no supongan revisión general o sustancial de los mismos tendrán lugar mediante el procedimiento que al efecto establezca el Gobierno Vasco. En desarrollo de dicho precepto se dictó el Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales.

A estos efectos, mediante Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se dispuso declarar el carácter no sustancial de la presente modificación, por lo que el procedimiento para su aprobación se encuentra recogido en el artículo 4 del precitado Decreto 206/2003, de 9 de septiembre.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2016, del Director de Planificación Territorial y Urbanismo se dio traslado del documento técnico a todos los Ayuntamientos del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa) con objeto de abordar en sesión informativa la conveniencia de la revisión o la modificación de Plan y recabar los datos e informaciones que dichos Ayuntamientos consideraran necesarios para la más correcta formulación de la modificación, tal y como se dispone en el artículo 4.2 del referido Decreto 206/2003, de 9 de septiembre.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del antedicho Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales, en la Sesión 1/2016, del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 16 de marzo, se informó favorablemente la referida 2ª modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa).

Por su parte, en relación con la tramitación del procedimiento medioambiental, por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo ha sido presentada ante el órgano ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador de la 2ª modificación del Plan Territorial Parcial que nos ocupa y del correspondiente Documento Ambiental Estratégico, tal y como se dispone en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente modificación del Plan Territorial Parcial consta de los siguientes documentos:

1. Memoria
2. Normas de Ordenación
3. Anexos
4. Estudio económico-financiero y programa de ejecución

En consecuencia, en virtud de lo señalado en el artículo 4, apartados 4 y 5 del Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, procede aprobar inicialmente el expediente de 2ª Modificación del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje, someterlo a un período de información pública y, simultáneamente, dar audiencia a todas las Administraciones Públicas territoriales interesadas, para que puedan formular sus alegaciones, observaciones y sugerencias.

Por todo ello, vistos los antecedentes mencionados, y en ejercicio de la competencia contemplada en el artículo 13 de Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, así como en el artículo 4.1 del Decreto 206/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de las Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Sectoriales

DISPONGO:

Primero. Aprobar inicialmente la 2ª Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje.

Segundo. Someter el documento de 2ª Modificación del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje, al trámite de información pública, al objeto de que durante el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, puedan formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas por los particulares y asociaciones interesadas. Asimismo, el anuncio deberá publicarse en el BOTHA y en, al menos, dos periódicos de los de mayor circulación en la Comunidad Autónoma.

Durante el citado plazo, el documento de modificación del Plan Territorial Parcial quedará de manifiesto para su examen en los siguientes lugares:

Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo.

Calle Donostia-San Sebastián, 1-2ª planta.

01010 Vitoria-Gasteiz.

En la página web del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, así como en el canal de comunicación Irekia www.irekia.euskadi.eus

Tercero. Simultáneamente al periodo de información pública, se abre un periodo de audiencia a todas las Administraciones Públicas territoriales interesadas a fin de que en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, puedan formular sus alegaciones, observaciones y sugerencias a la presente Modificación del Plan Territorial Parcial.

El presente acuerdo no es susceptible de recurso al constituir un acto de trámite dentro del procedimiento de aprobación definitiva de la 2ª Modificación del Plan Territorial Parcial de Laguardia (Rioja Alavesa), relativa a las Determinaciones del Paisaje.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de octubre de 2016

La Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial
ANA ISABEL OREGI BASTARRIKA